



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/202
13 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.3)]

49/202. Situación de los derechos humanos en la
República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 2/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales sobre el particular,

Recordando sus resoluciones en la materia, en particular la más reciente, la resolución 48/145, de 20 de diciembre de 1993, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas la más reciente, la resolución 1994/73, de 9 de marzo de 1994 3/, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1994/16, de 25 de agosto de 1994 4/,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

4/ Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero no le permitió llevar a cabo su cuarta visita al país a fin de poder obtener información directa sobre la situación actual de los derechos humanos allí,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la observación formulada por el Representante Especial en el sentido de que se justifica proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y mantener este tema en el programa de la Asamblea General,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1994/16, condenó las flagrantes violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán,

Tomando nota asimismo de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos 5/ y de las consideraciones y observaciones que en él figuran;
2. Expresa su preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera en sus últimos informes los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, la persistencia de un elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, el trato discriminatorio de minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'í, cuya existencia como comunidad religiosa viable se ve amenazada, la falta de protección adecuada de las minorías cristiana, algunas de las cuales han sido recientemente objeto de intimidaciones y asesinatos, las restricciones a las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y ante el hecho de que, tal como señaló el Representante Especial, persiste la discriminación generalizada contra la mujer;
4. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que siga aplicándose en forma generalizada la pena de muerte, especialmente en los

5/ A/49/514, anexo; véanse también A/49/514/Add.1 y 2.

casos en que contraviene las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/;

5. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que persisten las amenazas, que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, contra la vida del Sr. Salman Rushdie y de personas asociadas con su labor;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de llevar a cabo actividades como las mencionadas en el informe del Representante Especial en contra de los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero y a que coopere sin reparos con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de delitos que éstas notifiquen;

7. Deplora que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido aún que el Representante Especial visite el país y, por consiguiente, no le haya permitido cumplir cabalmente su mandato prestándole plena cooperación;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla los acuerdos concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial en las secciones IV y V de su informe, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a las debidas garantías procesales;

10. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que realice una investigación minuciosa, seria e imparcial de los casos de asesinato de los tres ministros cristianos mencionados en el informe del Representante Especial;

11. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que asegure a todas las personas que vivan en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos y de otras personas que pertenezcan a minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

12. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

13. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Representante Especial;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

/...

15. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994